

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/5003/2025-10 y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	21915

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado el uno de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

El delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos remite el oficio de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que informa que ya se aprobó el Dictamen del Decreto materia de esta controversia constitucional, el cual se envió a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso para que se someta a la consideración del Pleno de ese órgano legislativo demandado.

No pasa desapercibido que el Poder Legislativo de Morelos mediante oficio LVI/SSLyP/3646/2025-10, de catorce de octubre del año en curso, informó que remitió al Poder Ejecutivo el referido dictamen para su publicación en el Periódico Oficial de la entidad, sin que a la fecha lo haya remitido o informado sobre dicha publicación.

Requerimiento.

Atento a lo anterior, se requiere a la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** remita la publicación del decreto que declare la invalidez parcial del diverso trescientos ochenta y nueve (389).

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntuiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Se apercibe a la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se les **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notificación.

Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación